



*De resultas de haber ocurrido al Rey los Texedores de lienzos de la Villa de Cardenete, Provincia de Cuenca, quejándose de que la Justicia de aquel pueblo intentaba sujetar á precios fixos las obras que hacian, sobre lo qual se formó competencia entre el Intendente y la misma Justicia, se encargó de órden de S. M. á la Junta general de Comercio y Moneda, que con presencia de las noticias que tuviese de lo que en quanto al referido particular sucedia en el Reyno, propusiese lo que se le ofreciese y pareciese.*

*Así lo executó, y conformándose S. M. con el dictámen de la Junta, por su Real resolucion, que por la via reservada de Hacienda se comunicó al Consejo en 12 de Julio de este año, se ha servido declarar por punto general, que todos los texidos y manufacturas del Reyno, sin embargo de qualesquiera otra disposicion, se han de poder vender por el precio en que se convengan las partes, sin sujecion alguna á tasa ó regulacion de las Justicias, ni á otra providencia que lo determine, quedando únicamente á salvo á los interesados los recursos de derecho y por el órden de este para los casos de lesion ó engaño.*

*Publicada en el Consejo esta Real resolucion, y con inteligencia de lo expuesto por*

los Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento; y de su orden lo participo á V. para su exâcta observancia, y que al propio fin lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1796.